



SECRETARÍA  
DEL MEDIO AMBIENTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGULACIÓN AMBIENTAL

CDMX  
CIUDAD DE MÉXICO  
190 años

"2014, Año de Octavio Paz"

Folio de Ingreso: 017910/2014  
Expediente: DEIA-MG-1487/2014

SEDEMA/DGRA/DEIA/ 014804 /2014

Asunto: Resolución Administrativa

Ciudad de México, a 18 DIC 2014

Ing. Ricardo Olvera López  
Dirección de Construcción de Proyectos Especiales "A" de la  
Dirección General de Proyectos Especiales adscrita a la  
Secretaría de Obras y Servicios del  
Gobierno del Distrito Federal

Avenida Universidad No. 800, 4 piso, colonia Sta. Cruz Atoyac  
código postal 03310, delegación Benito Juárez, México, D.F.,

**VISTO.-** El expediente DEIA-MG-1487/2014 que se encuentra en el archivo de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental (DEIA), ubicada en el domicilio que se cita al pie de página, integrado con motivo de la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental, recibida en la Oficialía de Partes de esta Dirección General de Regulación Ambiental (DGRA), con fecha diecisiete de octubre de dos mil catorce, anexa a la cual, la Dirección General de Proyectos Especiales (DGPE) de la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno del Distrito Federal (SOBSE), representada por el Director de Construcción de Proyectos Especiales "A" de la DGPE (el Ing. Ricardo Olvera López), en su calidad de **Promovente**, presentó la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad General (MIAG) para llevar a cabo **El Proyecto** denominado "*Fase 2 Deprimido Vehicular Insurgentes-Mixcoac*", que consiste en la construcción de un paso vehicular inferior que dará continuidad al tránsito sobre la vialidad al circuito interior, Río Mixcoac en ambos sentidos pasando por debajo de la avenida Insurgentes. El proyecto se encuentra dentro del perímetro del Circuito Bicentenario, en esta parte llamada Avenida Río Mixcoac, en el cruce con la Avenida Insurgentes Sur, entre la calle del Ángel y la calle Manzano de la Delegación Benito Juárez y en los límites de la Delegación Álvaro Obregón. La inversión total prevista es de \$1, 223, 353,557.81 (mil doscientos veintitrés millones trescientos cincuenta y tres mil quinientos cincuenta y siete pesos 81/100 M.N.).

**RESULTANDO**

1. Con fecha diecisiete de octubre de dos mil catorce, **El Promovente** ingresa respecto al **Proyecto**, la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental con folio de ingreso 017910/2014.

Asimismo, **El Promovente** presenta los siguientes anexos:

a. Nombramiento expedido el día primero de julio de dos mil catorce, por el Secretario de Obras y Servicios, el Ing. Alfredo Hernández García, a favor del Ing. Ricardo Olvera López, como Director de Construcción de Proyectos Especiales "A".



DIRECCIÓN GENERAL DE  
REGULACIÓN AMBIENTAL

Tlaxcoaque número 8, Colonia Centro, C.P. 06090,  
Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal,  
Teléfono com.: 5278-9931 EXT. 5221

Proyecto: "*Fase 2 Deprimido Vehicular Insurgentes-Mixcoac*"  
Página 1 de 25

df.gob.mx  
sedema.df.gob.mx



SECRETARÍA  
DEL MEDIO AMBIENTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGULACIÓN AMBIENTAL

CDMX  
ESTADO DE MÉXICO  
190 años

"2014, Año de Octavio Paz"

Folio de Ingreso: 017910/2014  
Expediente: DEIA-MG-1487/2014

SEDEMA/DGRA/DEIA/ 014804 /2014

- b. Credencial para votar con número de folio [REDACTED] expedida por el Instituto Federal Electoral a favor del **Promoviente**.
- c. Comprobante de pago con número de folio captura 7723190097902TX76TQC de fecha tres de octubre de dos mil catorce, por la cantidad de \$5,198.00 (cinco mil ciento noventa y ocho pesos 00/100 M.N.), por los derechos de evaluación de una **MIAG**, realizado ante la Tesorería de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal
- d. Cédula profesional número [REDACTED], expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública a favor del Ingeniero [REDACTED] (**El Prestador de Servicios Ambientales**), para ejercer la Ingeniería Civil.
- e. Síntesis curricular del **Prestador de Servicios Ambientales** y responsable de la elaboración y contenido de la **MIAG**.
- f. Carta responsiva, mediante la cual **El Prestador de Servicios**, responsable del contenido de la **MIAG**, manifestó bajo protesta de decir verdad que en dicho estudio, se incorporan las mejores metodologías existentes; así como, la información y las medidas de prevención más efectivas para atenuar los impactos ambientales que cause **El Proyecto**.
- g. Croquis de localización del predio y especificación de sus colindancias.
- h. Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha siete de noviembre dos mil trece, a través de la cual se publica la Convocatoria 01/13 Prestación del Servicio a Largo Plazo Para el Mejoramiento Urbano y Mantenimiento Integral del circuito Interior de la Ciudad de México, que incluye la Implementación de Soluciones y Adecuaciones Viales, en la cual se autoriza **El Proyecto**.

Así como, los siguientes documentos técnicos:

- i. Conjunto de 8 (ocho) planos arquitectónicos denominados: Planta General del Trazo (1er nivel); (clave 13-DVIM-PGE-3700-III-001-P-00), (clave 13-DVIM-PGE-3700-III-002-P-00), (clave 13-DVIM-PGE-3700-III-003-P-00), (clave 13-DVIM-PGE-3700-III-004-P-00), (2do nivel); (clave 13-DVIM-PGE-3700-III-005-P-00), (13-DVIM-PEG-3700-III-006-P-00), (13-DVIM-PEG-3700-III-007-P-00), (13-DVIM-PEG-3700-III-008-P-00).
- j. Memoria técnico-descriptiva de la instalación hidráulica del **Proyecto** en donde se indica que como infraestructura adicional se construirán las obras inducidas que resultan de las interferencias de instalaciones existentes con la obra proyectada del Deprimido Vehicular, entre las obras inducidas se aborda de forma particular y conjunta, por su importancia las obras de drenaje, agua tratada y las de agua potable.
- k. Estudio de mecánica de suelo elaborado por la empresa Rioboo, S.A. de C.V.
- l. Plan de Manejo de Residuos Sólidos (**PMRS**) para trámites en materia de impacto ambiental.

En el contenido de la **MIAG** se manifiesta lo siguiente:

- 1. Programa calendarizado de obra en el que se indica que **El Proyecto** se llevará a cabo en un periodo de 18 meses.



Plaxcoaque número 8, Colonia Centro, C.P. 06090.  
Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal.  
Teléfono com.: 5278-9931 Ext. 5221

Proyecto: "Fase 2 Deprimido Vehicular Insurgentes-Mixcoac"  
Página 2 de 25

df.gob.mx  
sedema.df.gob.mx

DIRECCIÓN GENERAL DE  
REGULACIÓN AMBIENTAL



SECRETARÍA  
DEL MEDIO AMBIENTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGULACIÓN AMBIENTAL

CDMX  
DISTRITO FEDERAL  
190 años

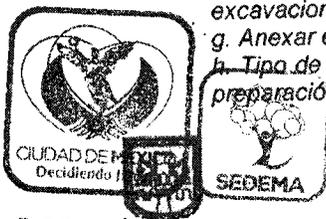
"2014, Año de Octavio Paz"

Folio de Ingreso: 017910/2014  
Expediente: DEIA-MG-1487/2014

SEDEMA/DGRA/DEIA/ 014804 /2014

2. Matriz de identificación de impactos ambientales ocasionados por **El Proyecto**,  
3. Medidas de prevención, minimización, restauración, compensación o mejoramiento ambiental en cada etapa del **Proyecto**.  
2. Con fecha cuatro de noviembre de dos mil catorce, esta **DGRA** emite el Acuerdo Administrativo número SEDEMA/DGRA/011804/2014, notificado el día seis del mismo mes y año; por medio del cual, en su puntos de acuerdo **PRIMERO** y **SEGUNDO** se solicita a la **DGPE** la siguiente información adicional:

1. Plano topográfico de todo **El Proyecto**, indicando el eje de trazo en coordenadas UTM 14 Norte y referenciarlo.
2. Planos del **Proyecto**, con poligonales de restricciones: CFE; PEMEX; CNA; SACMEX; STCM; AV; GAS; ZONAS ARQUEOLÓGICAS Y MONUMENTOS URBANÍSTICOS.
3. Levantamiento de desplante (excavación), indicando el eje de trazo en coordenadas UTM 14 Norte.
4. Planos del **Proyecto**, a escala, acotados y achurados de las áreas de desplante; así como, de las áreas verdes de afectación permanente y temporal.
5. Levantamiento forestal de acuerdo al anexo III de la Norma Ambiental para el Distrito Federal **NADF-001-RNAT-2006**, que contemple todos los árboles existentes en el área del **Proyecto** y las afectaciones pretendidas para cada individuo arbóreo.
6. Plano de levantamiento forestal, que indique número y tipo de árboles existentes en el área del **Proyecto** y los que pretenden ser afectados (indicando tipo de afectación), de acuerdo al levantamiento forestal. Así mismo indicar en el estudio las afectaciones pretendidas al arbolado.
7. Definir el trazo del Proyecto 1.
8. Definir el trazo del Proyecto 2.
9. Plan de Manejo de Residuos Sólidos, en el que se considere el reuso de cuando menos el 10% (diez por ciento) del material producto de la excavación (clave **RMEDCE**), en el sitio, tal y como se indicó en la **MIAG**. Deberá llenar correctamente los datos del generador de residuos.
10. Memoria descriptiva del **Proyecto**, que incluya cuando menos lo siguiente:
  - a. Fecha programada de inicio de obra y/u operación.
  - b. Monto destinado a la instrumentación de medidas de prevención, mitigación y compensación de impactos ambientales.
  - c. Verificar los datos del Programa Calendarizado de obra, marcar de forma que se haga visible en que mes se lleva a cabo cada una de las etapas.
  - d. Anexar archivo fotográfico marcando cada una de las calles que se manifiestan en la descripción así como las colindancias relevantes.
  - e. Especificar las obras y/o actividades en las cuales se va a aprovechar el 10% (diez por ciento) del material producto de la excavación (clave **RMEDCE**).
  - f. Cuadro resumen de distribución de áreas, incluyendo, en su caso, volumen de excavaciones y demoliciones.
  - g. Anexar el aforo vehicular para la obra proyectada.
  - h. Tipo de volumen y forma de traslado de materiales que se utilizarán en las etapas de preparación del sitio y construcción.



DIRECCIÓN GENERAL DE  
REGULACIÓN AMBIENTAL

Tlaxcoaque número 8, Colonia Centro, C.P. 06090.  
Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal.  
Teléfono com.: 5278-9931 Ext. 5221  
Proyecto: "Fase 2 Depósito Vehicular Insurgentes-Mixcoac"  
Página 3 de 25

df.gob.mx  
sedema.df.gob.mx



SECRETARÍA  
DEL MEDIO AMBIENTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGULACIÓN AMBIENTAL

CDMX  
CIUDAD DE MÉXICO  
190 años

"2014, Año de Octavio Paz"

Folio de Ingreso: 017910/2014  
Expediente: DEIA-MG-1487/2014

SEDEMA/DGRA/DEIA/ 014804 /2014

- i. Diferenciar en el Plan de Manejo de Residuos Sólidos de la Construcción; cada uno de los DRE (por ejemplo DRE y DRE,) verificar tabla III. Modificar en tabla V los datos (debe de reusar en el sitio el 10% de los RMEDCE), manifestar todas las claves de destino (DRE, DRS, DRU, DRE, DOE), en tabla VI, manifestar la cantidad de residuos generados en cada etapa.
  - j. Manifestar la estimación de Residuos Sólidos Urbanos, tipo de residuos generados especificando el volumen, manejo, lugar y temporalidad del almacenamiento, tipo de traslado y disposición final.
  - k. Manifestar la estimación de Residuos Peligrosos, tipo de residuos generados especificando el volumen, manejo, lugar y temporalidad del almacenamiento, tipo de traslado y disposición final.
  - l. Contemplar la colocación de baños portátiles que se utilizaran a lo largo del trazo, por el equivalente al número de trabajadores.
3. Con fecha once de noviembre de dos mil catorce, **El Promovente** ingresa ante esta DGRA, el oficio número GDF/SOBSE/DGPE/DCPE"A"/1191/2014; a través del cual, presenta la siguiente información:
- a. Memoria descriptiva en la cual se indica que se pretende la construcción de un paso vehicular inferior que dará continuidad al tránsito sobre la vialidad al circuito interior, Río Mixcoac en ambos sentidos pasando por debajo de la Avenida Insurgentes. **El Proyecto** se encuentra dentro del perímetro del Circuito Bicentenario, en esta parte llamada Avenida Río Mixcoac, en el cruce con la Avenida Insurgentes Sur, entre la calle del Ángel y la calle de Manzano de la delegación Benito Juárez y en los límites de la delegación Álvaro Obregón, este deprimido tendrá una longitud estimada de 1800 metros de los cuales 1000 metros aproximadamente serán de zona cubierta y se distribuyen de la siguiente manera:
    1. El deprimido consiste en un doble túnel, con un primer nivel (-1) que mide 996 m y corre de oriente a poniente y tiene un ancho de 11.10 m con tres carriles de 3.5m, el nivel -2 corre de poniente a oriente y tiene una longitud de 1152 m y un ancho de 11.10, con carriles de 3.5 m.
    2. Tendrá desincorporaciones hacia la calle de Barranca del Muerto en sentido oriente-poniente con una longitud aproximada de 200 m y un carril con un ancho de 6 m y circulación sur a norte.
    3. Contempla incorporaciones de insurgentes sur hacia Mixcoac con una longitud aproximada de 100 m y corre de sentido norte a sur hacia la incorporación del túnel nivel -2 de Mixcoac y un carril con un ancho de 4.50 m y una desincorporación hacia Av. José María Rico con una longitud aproximada de 200 m y corre de sentido poniente a oriente desincorporándose del túnel nivel -1 de Mixcoac y un carril de con un ancho de 4.50 m.
    4. El galibo vertical de cada cuerpo será de 6 m la vialidad está diseñada para una velocidad de 80 km/h.



DIRECCIÓN GENERAL DE  
REGULACIÓN AMBIENTAL

Tlaxcoaque número 8, Colonia Centro, C.P. 06090,  
Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal.  
Teléfono com.:5278-9931 Ext. 5221  
Proyecto: "Fase 2 Deprimido Vehicular Insurgentes-Mixcoac"  
Página 4 de 25

df.gob.mx  
sedema.df.gob.mx



SECRETARÍA  
DEL MEDIO AMBIENTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGULACIÓN AMBIENTAL

CDMX  
ESTADO DE MÉXICO  
190 años

"2014, Año de Octavio Paz"

Folio de Ingreso: 017910/2014  
Expediente: DEIA-MG-1487/2014

SEDEMA/DGRA/DEIA/ 014804 /2014

5. Las entradas y salidas (ramales) que complementan el deprimido principal, tendrán un galibo vertical de 5.50 m.

- b. Conjunto de 12 (doce) planos hidráulicos denominados, Desvío de Líneas Primarias y Secundarias de Drenaje (clave DVIM-OHI-3700-III-005-P-00), (clave DVIM-OHI-3700-III-006-P-00), (clave DVIM-OHI-3700-III-007-P-00), (clave DVIM-OHI-3700-III-008-P-00), Desvío de Líneas Primarias y Secundarias de Agua Tratada (clave DVIM-OHI-3700-III-009-P-00), (clave DVIM-OHI-3700-III-010-P-00), (clave DVIM-OHI-3700-III-010-P-00), (clave DVIM-OHI-3700-III-011-P-00), (clave DVIM-OHI-3700-III-012-P-00), Desvío de Líneas Primarias y Secundarias de Agua Potable; (clave DVIM-OHI-3700-III-001-P-00), (clave DVIM-OHI-3700-III-002-P-00), (clave DVIM-OHI-3700-III-003-P-00), (clave DVIM-OHI-3700-III-004-P-00).
- c. Conjunto de 2(dos) planos para el Proceso de Construcción denominados, Galería Colector 22 0.91m (clave 13-DVIM-MSU-3700-III-008-P-00), y Galería Colector 2.44 m (clave 13-DVIM-MSU-3700-III-009-P-00).
- d. Conjunto de 2(dos) planos para el Proceso de Excavación denominados, Planta de Localización y Perfil Estratigráfico (13-DVIM-MSU-3700-III-001-P-00), Proc. Constructivo Excavación Núcleo de Gazas (13-DVIM-MSU-3700-III-005-P-00).
- e. Levantamiento forestal en el que se identifican 995 (novecientos noventa y cinco) árboles; de los cuales, 855 (ochocientos cincuenta y cinco) individuos arbóreos se contemplan para derribo y 89 (ochenta y nueve) para trasplante  
Como parte del levantamiento forestal, se determina la valoración de acuerdo con el Anexo III de la Norma Ambiental para el Distrito Federal **NADF-001-RNAT-2006**, contabilizando una restitución física de 3,527 (tres mil quinientos veintisiete) árboles.
- f. Conjunto de 3 (tres) planos denominados Áreas Verdes Afectadas y Sin Afectación 1 (clave DVIM-TOP-III-001-P-00), Áreas Verdes Afectadas y Sin Afectación 2 (clave DVIM-TOP-III-002-P-00) y Áreas Verdes Afectadas y Sin Afectación 3 (clave DVIM-TOP-III-001-P-00).
- g. Conjunto de 6 (seis) planos denominados arbolado y afectaciones (claves DVIM-TOP-III-001-P-00, DVIM-TOP-III-002-P-00 y DVIM-TOP-III-003-P-00).
- h. Conjunto de 2 (dos) planos denominados Planta General Vial Áreas de Desplante (clave 13-DVIM-PVT-3700-III-001-P-00) y Planta General Vial (clave 13-DVIM-PVT-3700-III-001-P-00).
- i. Conjunto de 4 (cuatro) planos topográficos con levantamiento forestal denominados, Levantamiento Topográfico e Instalaciones Municipales (clave DVIM-TOP-III-001-P-00), Levantamiento Topográfico e Instalaciones Municipales (clave DVIM-TOP-III-002-P-00), Levantamiento Topográfico e Instalaciones Municipales (clave DVIM-TOP-III-003-P-00) y Señalamiento por Desvío de Obra Regional (clave 13-DMI-SEÑ-3400-001-III-001-P-00).
- j. Memoria fotográfica que consta de 27(veintisiete) exposiciones a color; en las cuales, se muestran las condiciones actuales de la zona en la que se realizará el Proyecto.



DIRECCIÓN GENERAL DE  
REGULACIÓN AMBIENTAL

Tlaxcoaque número 8, Colonia Centro, C.P. 06090.  
Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal.  
Teléfono com.:5278-9931 Ext. 5221  
Proyecto: "Fase 2 Deprimido Vehicular Insurgentes-Mixcoac"

Página 5 de 25

df.gob.mx  
sedema.df.gob.mx



SECRETARÍA  
DEL MEDIO AMBIENTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGULACIÓN AMBIENTAL

CDMX  
CIUDAD DE MÉXICO  
190 años

"2014, Año de Octavio Paz"

Folio de Ingreso: 017910/2014  
Expediente: DEIA-MG-1487/2014

SEDEMA/DGRA/DEIA/ 014804 /2014

k. Cuadro de distribución de áreas.

l. Estudio de ingeniería de tránsito.

4. Con fecha dieciséis de diciembre de dos mil catorce, personal adscrito a esta DGRA llevó a cabo la visita de Reconocimiento Técnico número DEIA-RT-026-2014, en las vialidades en donde se pretende llevar a cabo **El Proyecto**. Al respecto se emitió el acta circunstanciada número DEIA-RT-026-2014, Una vez constituidos legalmente en el área de estudio se procedió a realizar un recorrido en la zona de influencia en el mismo que comprenden las avenidas Mixcoac e Insurgentes Sur entre calle del Ángel y la calle Manzano de la Delegación Benito Juárez, en donde se conservó que no hay inicios de obras y también se verificó la existencia del arbolado conforme al levantamiento Forestal presentado por DGPE.

**CONSIDERANDO**

I. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 88 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 7 fracciones II y XVI y 9 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 15 fracción IV, 17 y 26 fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 2 fracción VI, 6 fracción II, 9 fracciones V y XXXI y 44 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, 87 fracción I y 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, 3 fracción I, 7 fracción IV numeral 2 y 55 fracción IX del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, 2 y 4 fracción I del Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo, esta DGRA es competente para emitir la presente **Resolución Administrativa**.

II. Que los artículos 53 fracción II de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal (LAPTFD) y 67 fracción II del Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo (RIAR), establecen que la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal (SEDEMA), podrá emitir debidamente fundada y motivada la resolución administrativa correspondiente, autorizando de manera condicionada las obras o actividades sujetas a evaluación en materia de impacto ambiental.

III. Que los artículos 54, 188 y 190 Ter de la LAPTFD y del 92 al 95 del RIAR, establecen las obligaciones de los prestadores de servicios ambientales, para la elaboración de los estudios en materia de impacto ambiental y sobre la responsabilidad de su contenido.

IV. Que de acuerdo con los artículos 53 penúltimo y último párrafo de la LAPTFD, 69 del RIAR y 279 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal (CPCDF) de aplicación supletoria en el presente procedimiento conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la LAPTFD, esta DGRA establecerá los plazos y las especificaciones para el exacto cumplimiento de las condicionantes; así como, el sistema de seguimiento en cuanto a la observancia de las disposiciones y las medidas de prevención, mitigación y compensación de los impactos ambientales que se estipulen en la resolución administrativa.



DIRECCIÓN GENERAL DE  
REGULACIÓN AMBIENTAL

Tlaxcoaque número 8. Colonia Centro. C.P. 06090.  
Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal.  
Teléfono com.:5278-9931 Ext. 5221  
Proyecto: "Fase 2 Deprimido Vehicular Insurgentes-Mixcoac"  
Página 6 de 25

df.gob.mx  
sedema.df.gob.mx



SECRETARÍA  
DEL MEDIO AMBIENTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGULACIÓN AMBIENTAL

CDMX  
CIUDAD DE MÉXICO  
190 años

"2014, Año de Octavio Paz"

Folio de Ingreso: 017910/2014  
Expediente: DEIA-MG-1487/2014

SEDEMA/DGRA/DEIA/ 014804 /2014

- V. Que el artículo 74 del RIAR, establece que los promoventes deben informar a la SEDEMA, el inicio y la conclusión de las obras y las actividades.
- VI. Que el Acuerdo por el que se Establece el Uso Obligatorio de Mezclas Asfálticas Templadas en los Trabajos de Pavimentación, Repavimentación y Bacheo (AEUOMATPRB), así como para otras obras que realiza el Gobierno del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el doce de octubre de dos mil diez, establece que la mezcla asfáltica a utilizarse en los trabajos de pavimentación, repavimentación y bacheo, así como para otras obras que realiza el Gobierno del Distrito Federal deberá ser templada, producida por lo menos a 30°C por debajo de la temperatura convencional empleada para su elaboración. Además, debe ser avalada por la Planta de Asfalto del Distrito Federal antes de su aplicación en las vialidades del Distrito Federal.
- VII. Que el artículo 120 de la LAPTRDF, señala que en la autorización en materia de impacto ambiental se determinará el destino de los esquilmos o productos del derribo o poda de los árboles.
- VIII. Que el artículo 32 de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal (LRSDF), establece que corresponde a la SEDEMA autorizar los PMRS.
- IX. Que el artículo 55 fracción XXI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal (RIAPDF), establece que es atribución de esta DGRA autorizar los PMRS.
- X. Que la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-007-RNAT-2004, establece la clasificación y las especificaciones del manejo para residuos de la construcción en el Distrito Federal.
- XI. Que el artículo 188 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal (RCDF), establece las disposiciones de protección ambiental durante la realización de obras.
- XII. Que el artículo 199 del RCDF, establece como disposición de protección ambiental el uso de sanitarios portátiles.
- XIII. Que los artículos 33 de la LRSDF, 32 y 33 del Reglamento de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal (RLRSDF) señalan que todo generador de residuos sólidos debe separarlos en orgánicos e inorgánicos y deberán depositarse en contenedores separados para su recolección por el servicio público de limpia.
- XIV. Que los residuos peligrosos quedan sujetos a las disposiciones establecidas en los siguientes ordenamientos jurídicos federales: Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LPGIR), su Reglamento y en la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005 que establece las características, el procedimiento de identificación, la clasificación y los listados de los residuos peligrosos.
- XV. Que el artículo 119 segundo párrafo de la LAPTRDF, establece que en la autorización para el derribo de árboles que se emita, se determinarán las medidas de compensación procedentes.
- XVI. Que los artículos 62 fracción III, 67 fracción II y 69 del RIAR, establecen que la SEDEMA se encuentra facultada para establecer las medidas de prevención, mitigación y compensación adicionales por los impactos ambientales generados.



Tlaxcoaque número 8, Colonia Centro, C.P. 06090.  
Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal.  
Teléfono com.: 5278-9931 Ext. 5221  
Proyecto: "Fase 2 Deprimido Vehicular Insurgentes-Mixcoac"  
Página 7 de 25

df.gob.mx  
sedema.df.gob.mx

DIRECCIÓN GENERAL DE



SECRETARÍA  
DEL MEDIO AMBIENTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGULACIÓN AMBIENTAL

CDMX  
CIUDAD DE MÉXICO  
190 años

"2014, Año de Octavio Paz"

Folio de Ingreso: 017910/2014  
Expediente: DEIA-MG-1487/2014

SEDEMA/DGRA/DEIA/ 014804 /2014

**XVII.** Que el artículo 88 del RIAR, establece que esta DGRA tiene la facultad de autorizar en materia de impacto ambiental, las podas, el trasplante y el derribo de árboles y la afectación de áreas verdes involucradas.

**XVIII.** Que la NADF-001-RNAT-2006, establece los requisitos y las especificaciones técnicas que deberán cumplir las autoridades, empresas privadas y particulares que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el Distrito Federal.

**XIX.** Que la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-006-RNAT-2012, establece los requisitos, criterios, lineamientos y especificaciones técnicas que deben cumplir las autoridades, personas físicas o morales que realicen actividades de fomento, mejoramiento y mantenimiento de áreas verdes públicas.

**XX.** Que los artículos 88 Bis y 90 de la LAPTDF, establecen que en caso de afectación de área verde bajo las categorías de parques, jardines, alamedas y arboledas o áreas análogas, por la realización de alguna obra pública, el responsable compensarse con superficies iguales o mayores a la extensión modificada.

**XXI.** Que el artículo 123 de la LAPTDF, establece la obligación de utilizar equipos y dispositivos para el aprovechamiento de la energía térmica y lumínica.

**XXII.** Que el Reglamento Federal de Seguridad e Higiene y Medio Ambiente de Trabajo (RFSHMAT), establece las medidas necesarias de prevención de los accidentes y enfermedades de trabajo, para lograr las condiciones de seguridad, higiene y medio ambiente adecuados para los trabajadores.

**XXIII.** Que los artículos 9 fracción XXXVII, 133 fracción X y 186 de la LAPTDF y el Decreto por el que se expide el Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas en el Distrito Federal (PCAADF), establecen que la SEDEMA podrá elaborar, publicar y aplicar, en el ámbito de las atribuciones en el Distrito Federal, los programas y las medidas para prevenir, controlar y minimizar las contingencias ambientales.

**XXIV.** Que la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-018-AMBT-2009, establece los lineamientos técnicos que deberán cumplir las personas que lleven a cabo obras de construcción y/o demolición en el Distrito Federal, para prevenir las emisiones atmosféricas de partículas PM<sub>10</sub> y menores.

**XXV.** Que la Norma Oficial Mexicana NOM-041-SEMARNAT-2006, establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.

**XXVI.** Que la Norma Oficial Mexicana NOM-045-SEMARNAT-2006, establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo, provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan diesel como combustible.

**XXVII.** Que la Norma Oficial Mexicana NOM-050-SEMARNAT-1993, establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos.



Tlaxcoaque número 8, Colonia Centro, C.P. 06090.  
Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal.  
Teléfono com.: 5278-9931 Ext. 5221

df.gob.mx  
sedema.df.gob.mx

Proyecto: "Fase 2 Deprimido Vehicular Insurgentes-Mixcoac"

Página 8 de 25

DIRECCIÓN GENERAL DE  
REGULACIÓN AMBIENTAL



SECRETARÍA  
DEL MEDIO AMBIENTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGULACIÓN AMBIENTAL

CDMX  
CIUDAD DE MÉXICO  
190 años

"2014, Año de Octavio Paz"

Folio de Ingreso: 017910/2014  
Expediente: DEIA-MG-1487/2014

SEDEMA/DGRA/DEIA/ 014804 /2014

**XXVIII.** Que la Norma Ambiental para el Distrito Federal **NADF-005-AMBT-2006**, establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de 65 dB (A) en un horario de las 6:00 horas a las 20:00 horas y de 62 dB (A) dentro de un horario de las 20:00 horas a las 6:00 horas, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal.

**XXIX.** Que la Norma Oficial Mexicana **NOM-080-SEMARNAT-1994**, establece los niveles máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de vehículos automotores, que corresponden a 86 dB(A) para vehículos con peso bruto menor a 3,000 kg (tres mil kilogramos), 92 dB(A) para vehículos con peso bruto mayor a 3,000 kg (tres mil kilogramos) y menor a 10,000 kg (diez mil kilogramos) y 99 dB(A) para vehículos con peso bruto mayor a 10,000 kg (diez mil kilogramos).

**XXX.** Que los artículos 29 y 36 del Reglamento para la Protección al Ambiente contra la Contaminación Originada por la Emisión de Ruido (RPACCOER), establecen límites máximos permisibles de ruido en relación con el peso bruto vehicular, así como, para operaciones de carga y descarga de mercancías u objetos en la vía pública.

**XXXI.** Que el artículo 123 de la **LADF**, establece la obligación de utilizar equipos y dispositivos para el aprovechamiento de energía térmica y lumínica.

**XXXII.** Que el artículo 60 de la **LAPTRDF**, establece que la persona que construya una obra nueva sin contar con la autorización de impacto ambiental respectiva, estará obligada a reparar los daños ambientales que cause a los recursos naturales o al ambiente, sin perjuicio de la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones administrativas correspondientes, o bien contando con ella, incumpla con los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

**XXXIII.** Que el artículo 23 fracciones II y VI de la **LAPTRDF**, establece que las personas están obligadas a reparar los daños ambientales que causen.

**XXXIV.** Que los artículos 61 de la **LAPTRDF** y 87 del **RIAR**, establecen que las autorizaciones en materia de impacto ambiental que se otorguen, se referirán exclusivamente a las obras o actividades sometidas al procedimiento de evaluación correspondiente.

**XXXV.** Que los artículos 6 apartado G fracción II y 37 del **RIAR**, tipifican a las obras y/o actividades que requieren someterse a la evaluación en materia de impacto ambiental.

**XXXVI.** Que el artículo 55 del **RIAR**, establece que si los Promovientes pretenden realizar modificaciones al proyecto, después de emitida la autorización en materia de impacto ambiental, deberán someterlas previamente a su ejecución, a la consideración de la **SEDEMA**.

**XXXVII.** Que el artículo 213 de la **LAPTRDF**, establece que cada una de las infracciones administrativas a dicha Ley, su reglamento, las normas ambientales del Distrito Federal y demás disposiciones que de ella emanen, serán sancionadas administrativamente por la autoridad, con una o más de las sanciones establecidas en sus fracciones de la I a la X.

**XXXVIII.** Que los artículos del 72 al 74 del **RIAR**, establecen el término para solicitar la revalidación correspondiente en caso de no iniciar las obras en el término otorgado; asimismo, que las revalidaciones de autorizaciones no podrán exceder de dos, de igual forma, el cambio



Haxcoaque número 8, Colonia Centro, C.P. 06090.  
Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal.  
Teléfono com.: 5278-9931 Ext. 5221

Proyecto: "Fase 2 Deprimido Vehicular Insurgentes-Mixcoac"

Página 9 de 25

df.gob.mx  
sedema.df.gob.mx

DIRECCIÓN GENERAL DE  
REGULACIÓN AMBIENTAL



SECRETARÍA  
DEL MEDIO AMBIENTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGULACIÓN AMBIENTAL

CDMX  
CIUDAD DE MÉXICO  
190 años

"2014, Año de Octavio Paz"

Folio de Ingreso: 017910/2014  
Expediente: DEIA-MG-1487/2014

SEDEMA/DGRA/DEIA/ 014804 /2014

de titularidad del responsable del proyecto deberá informarse dentro de los diez días hábiles siguientes a que se actualice el supuesto respectivo.

**XXXIX.** Que el artículo 114 de la **LAPTRDF**, establece la obligación de restaurar el suelo, subsuelo, acuíferos y demás recursos naturales afectados, a quienes lo contaminen o deterioren.

**XL.** Que el artículo 344 del Código Penal para el Distrito Federal (**CPDF**), establece diversas penas privativas de libertad y multas a quien descargue o deposite residuos sólidos de la industria de la construcción en algún lugar no autorizado; asimismo, para quien transporte residuos de la industria de la construcción, sin contar con el pago de derechos respectivo o sin la documentación comprobatoria que acredite su disposición final o reciclaje en un lugar autorizado por las autoridades competentes.

**XLI.** Que los artículos 9 fracción **XXIX** y 202 de la **LAPTRDF**, establecen que la **SEDEMA**, a través de la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental (**DEVA**) y esta **DGRA**, en uso de sus facultades, podrá ordenar la realización de visitas de inspección para verificar el cumplimiento de los preceptos de esta ley, su reglamento y las normas aplicables en materia ambiental.

**XLII.** Que el artículo 9 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal (**LPADF**), establece que el acto administrativo válido será eficaz, ejecutivo y exigible desde la fecha en que lo expida la Administración Pública del Distrito Federal.

**XLIII.** Que el artículo 82 fracción I de la **LPADF**, establece que las notificaciones personales que se realicen en el procedimiento administrativo surtirán sus efectos legales el día hábil siguiente en que se hubiesen realizado.

**XLIV.** Que los artículos 109 y 110 con relación a los artículos 4 segundo párrafo y 7 fracción III de la **LPADF**, establecen el término para interponer el recurso de inconformidad; así como, la autoridad ante la cual deberá presentarse.

**XLV.** Que conforme a lo establecido en el artículo 5 de la **LPADF** de aplicación supletoria a la **LAPTRDF**, los actos de autoridad se deberán regir por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.

Tomando en cuenta los resultandos y considerandos expuestos con anterioridad y no existiendo diligencia alguna por realizar, al tenor de las consideraciones de hecho, razonamientos y fundamentos de derecho, esta **DGRA** de la **SEDEMA**.

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Con fundamento en los artículos 53 fracción II de la **LAPTRDF** y 67 fracción II del **RIAR**, se otorga a favor de la **DGPE**, la **autorización condicionada en materia de impacto ambiental** para la realización del **Proyecto**, en los términos indicados en la presente **Resolución Administrativa** y de acuerdo con la siguiente distribución de superficies:



DIRECCIÓN GENERAL DE  
REGULACIÓN AMBIENTAL

Flaxcoaque número 8, Colonia Centro, C.P. 06090,  
Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal,  
Teléfono con.: 5278-9931 Ext. 5221

Proyecto: "Fase 2 Deprimido Vehicular Insurgentes-Mixcoac"  
Página 10 de 25

df.gob.mx  
sedema.df.gob.mx



SECRETARÍA  
DEL MEDIO AMBIENTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGULACIÓN AMBIENTAL

CDMX  
CIUDAD DE MÉXICO  
190 años

"2014, Año de Octavio Paz"

Folio de Ingreso: 017910/2014  
Expediente: DEIA-MG-1487/2014

SEDEMA/DGRA/DEIA/ 014804 /2014

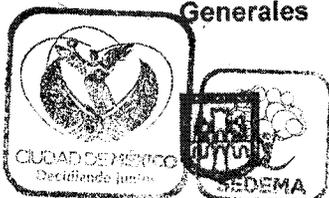
Área total a intervenir	110,008.27 m <sup>2</sup>
Área de desplante	37,805.79 m <sup>2</sup>
Área por construir	37,805.79 m <sup>2</sup>
Área verde con afectación permanente	9,482.04 m <sup>2</sup>
Área verde con afectación temporal	5,461.73 m <sup>2</sup>
Área verde afectada	14,943.77 m <sup>2</sup>
Área verde a crear	3,016.02 m <sup>2</sup>
Área verde sin afectar	6,217.80 m <sup>2</sup>
Área de vialidades o de infraestructura	34,977.50 m <sup>2</sup>
Volumen de excavaciones	276,000.00 m <sup>3</sup>
Volumen de demolición, en su caso	5,831.00 m <sup>3</sup>
Área de demolición	15,349.19 m <sup>2</sup>

**SEGUNDO.-** Con fundamento en los artículos 54, 188 y 190 Ter de la **LAPTFD** y del 92 al 95 del **RIAR**, **El prestador de Servicios** es corresponsable ante esta **DGRA**, de la calidad y veracidad de la información presentada y la contenida en la **MIAG** presentada para el **Proyecto**; asimismo, de las técnicas y metodologías empleadas para la identificación de los daños e impactos ambientales; además, de la determinación de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas; por lo que, en caso de comprobarse dolo, mala fe o falsedad en la información presentada, se le impondrán las sanciones que correspondan.

**TERCERO.-** Con fundamento en los artículos 53 penúltimo y último párrafo de la **LAPTFD**, 69 del **RIAR** y 279 del **CPCDF** de aplicación supletoria en el presente procedimiento conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la **LAPTFD**, la **DGPE** deberá cumplir con la normatividad ambiental vigente; también, con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación y compensación de los impactos ambientales identificados, propuestas en la **MIAG** y sujetarse a lo dispuesto en la presente **Resolución Administrativa**, conforme a las siguientes condicionantes que se establecen con el propósito de prevenir y atenuar cualquier efecto negativo al ambiente; así como, a las medidas de compensación que tienen la finalidad de incrementar la calidad ambiental y la de los servicios ambientales en el área de influencia del **Proyecto**.

#### I.- Preparación del sitio y construcción.

##### Generales



Tlaxcoaque número 8, Colonia Centro, C.P. 06090.  
Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal.  
Teléfono com.: 5278-9931 Ext. 5221

Proyecto: "Fase 2 Depósito Vehicular Insurgentes-Mixcoac"

Página 11 de 25

df.gob.mx  
sedema.df.gob.mx



SECRETARÍA  
DEL MEDIO AMBIENTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGULACIÓN AMBIENTAL

CDMX  
CIUDAD DE MÉXICO  
190 años

"2014, Año de Octavio Paz"

Folio de Ingreso: 017910/2014  
Expediente: DEIA-MG-1487/2014

SEDEMA/DGRA/DEIA/ 014804 /2014

1.1. Con fundamento en el artículo 74 del RIAR, deberá dar aviso a esta DGRA, de las fechas de inicio y conclusión de la obra, dentro de los cinco días hábiles siguientes a que ocurra el supuesto respectivo.

Adicionalmente, se deberá acreditar ante esta DGRA, el cumplimiento de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas en la MIAG; así como, de las impuestas en la presente resolución administrativa; para lo cual, deberá presentar informes trimestrales y uno final del cumplimiento de las condicionantes, con el contenido mínimo siguiente:

- Periodo comprendido.
- Descripción del avance de la obra relacionado con las actividades efectuadas en dicho periodo, referentes al cumplimiento de las condicionantes ambientales, acreditando tales hechos con documentales y fotografías con su respectivo pie de foto.

El informe deberá ser entregado en esta DGRA, en un término de cinco días hábiles posteriores al término del periodo establecido, durante el desarrollo de las etapas de preparación del sitio y construcción, hasta la fecha de conclusión de la obra.

1.2. Con la finalidad de corroborar el cumplimiento de las condicionantes ambientales establecidas en la presente Resolución Administrativa, deberá presentar ante esta DGRA, informes trimestrales y uno de cumplimiento de las condicionantes, con el contenido mínimo siguiente:

- > Periodo comprendido.
- > Descripción del avance de la obra de las actividades efectuadas en dicho periodo referentes al cumplimiento de las condicionantes ambientales, acreditando tales hechos con documentales y fotografías con su respectivo pie.

1.3. La Concesionaria deberá contratar los servicios de una supervisión ambiental para el seguimiento del cumplimiento de las condicionantes y resoluciones contenidos en la presente Resolución Administrativa, en su caso que esta DGRA, impongan en los Acuerdos Administrativos subsecuentes; debiendo dar aviso a esta DGRA del (los) responsable (s) en un término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente en que surta sus efectos legales la notificación de la presente Resolución Administrativa. Asimismo, la supervisión deberá reportar el seguimiento efectuado directamente a esta, DGRA apercibiéndose que en caso de ser omisa, se determinará la que conforme a derecho corresponda.

1.4. Deberá acordar en los contratos que se celebren con las empresas contratistas y/o de servicios, cláusulas que contemplen el cumplimiento de las condicionantes impuestas en la presente Resolución Administrativa, como responsables solidarios cuando así les corresponda, mismos que deberán presentarse ante esta DGRA, en un término de cinco días hábiles posteriores a su elaboración.

1.5. Previamente a las intervenciones a la infraestructura general (cableado de electricidad y teléfono, tubería y/o ductos de drenaje, agua, gas natural, Pemex, entre otros) existente en el tramo del Proyecto, deberá tramitar las autorizaciones de las instancias y/o empresas competentes, debiendo anexar en el informe final, solicitado en la condicionante 1.1 del



Tlaxcoaque número 8, Colonia Centro, C.P. 06090.  
Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal.  
Teléfono com.: 5278-9931 Ext. 5221

Proyecto: "Fase 2 Deprimido Vehicular Insurgentes-Mixcoac"

Página 12 de 25

df.gob.mx  
sedema.df.gob.mx

DIRECCIÓN GENERAL DE REGULACIÓN AMBIENTAL



SECRETARÍA  
DEL MEDIO AMBIENTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGULACIÓN AMBIENTAL

CDMX  
CIUDAD DE MÉXICO  
190 años

"2014, Año de Octavio Paz"

Folio de Ingreso: 017910/2014  
Expediente: DEIA-MG-1487/2014

SEDEMA/DGRA/DEIA/ 014804 /2014

resolutivo **TERCERO** de esta **Resolución Administrativa**, copia simple de las gestiones y/o vistos buenos obtenidos, apercibido que, en caso de no hacerlo, no deberá realizar los trabajos respectivos.

I.6. Con la finalidad de cumplir con lo establecido en el **AEUOMATTPRB**, la mezcla asfáltica que se utilice para encarpetar la vialidad deberá ser avalada por la Planta de Asfalto del Distrito Federal. Por lo anterior, deberá presentar en el Informe final mencionado en la condicionante I.1 del resolutivo **TERCERO** de esta **Resolución Administrativa**, la documentación que así lo indique.

I.7. Podrán instalarse temporalmente dentro del área del proyecto, bodegas, comedores para el personal y/u oficinas de residentes, debiendo reducir al mínimo el área de su establecimiento y ubicarse en zonas que hayan sido alteradas con anterioridad. Al concluir los trabajos, deberá proceder al retiro total y limpieza del área, debiendo presentar un registro fotográfico de dichas áreas, mismo que deberá ser anexado en los informes solicitados en la condicionante I.1 del punto resolutivo **TERCERO** de la presente **Resolución Administrativa**.

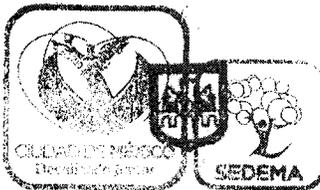
#### Vegetación

I.8. Con fundamento en el artículo 119 de la **LAPTRDF**, 62 fracción III, 67 fracción II, 69, 88 del **RIAR** y con relación a lo expuesto en el resultando 3 inciso e, de la presente **Resolución Administrativa**, esta **DGRA** autoriza a la **DGPE** el derribo de **855 (ochocientos cincuenta y cinco) individuos arbóreos**, debiendo cumplir con los parámetros técnicos de la **NADF-001-RNAT-2012**.

Por lo anterior, se determinan las siguientes medidas ambientales equivalentes:

1. Como compensación económica por el retiro de arbolado deberá llevar a cabo la aportación económica al Fondo Ambiental Público del distrito Federal (**FAPDF**), por la cantidad de \$4'684,056.90 (cuatro millones seiscientos ochenta y cuatro mil cincuenta y seis 90/100 M.N), en un término de **treinta días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente en que surta sus efectos legales la notificación de la presente **Resolución Administrativa**.
2. Dicho monto deberá ser depositado en la institución bancaria denominada **SCOTIABANK INVERLAT, S.A.**, a nombre del fideicomiso **FAPDF**, Fideicomiso número 11023231, con número de cuenta 00101562916 y CLABE 044180001015629160, en un término de **quince días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente al que surta sus efectos legales la notificación del presente **Acuerdo Administrativo**, apercibido que de no hacerlo dentro del término señalado se actuará conforme a derecho.

Se deberá enviar a esta **DGRA**, en un término de **cinco días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente al que efectúe el depósito respectivo, el original del comprobante de pago.



Tlaxcoaque número 8, Colonia Centro, C.P. 06090.  
Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal.  
Teléfono com. 5278-9931 Ext. 5221

Proyecto: "Fase 2 Depósito Vehicular Insurgentes-Mixcoac"  
Página 13 de 25

df.gob.mx  
sedema.df.gob.mx



SECRETARÍA  
DEL MEDIO AMBIENTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGULACIÓN AMBIENTAL

CDMX  
ESTADO DE MÉXICO  
190 años

"2014, Año de Octavio Paz"

Folio de Ingreso: 017910/2014  
Expediente: DEIA-MG-1487/2014

SEDEMA/DGRA/DEIA/ 014804 /2014

Asimismo, en concordancia con el inciso e del resultando 3 de la presente **Resolución Administrativa**, se autoriza a la **DGPE** el trasplante de 89 (ochenta y nueve), individuos arbóreos, toda vez que se encuentren en buen estado y que su ubicación interfiere con las obras del **Proyecto**. Debiendo estar presente durante los trabajos un responsable de la ejecución de los mismos, con capacitación y aprobación de la **SEDEMA**, la técnica para el trasplante deberá ser la indicada en el apartado 7.5 de la **NADF-001-RNAT-2012**. Al respecto, deberá presentar ante esta **DGRA** para su aprobación un Programa de Trasplante que cumpla con lo estipulado en la **NADF-001-RNAT-2012**, en un término de **treinta días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente en que surta sus efectos legales la notificación de la presente **Resolución Administrativa**.

Una vez autorizado el Programa de Trasplante, la **DGPE** deberá coordinarse con el personal de esta **DGRA** designe, para llevar a cabo los trabajos de trasplante de arbolado. Apercíbase a la **DGPE**, que no podrá llevar a cabo el trasplante de arbolado hasta no ser aprobado por esta **DGRA**; en caso contrario se actuara conforme a Derecho corresponda.

Los individuos arbóreos a trasplantar deberán ajustarse al contexto físico, natural y social del sitio, de acuerdo con la **NADF-006-RNAT-2012**, quedando prohibidas especies exóticas que por sus características morfológicas y su relación con otras especies puedan causar afectación en el sano crecimiento de otras, bienes inmuebles e infraestructura de los servicios públicos. Asimismo, deberá considerar la colocación de *mulch* orgánico en el área del cajete, que permita conservar la humedad del suelo durante un periodo más largo.

Para dar cumplimiento a lo anterior, deberá presentar ante esta **DGRA**, en un término de **treinta días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente en que surta sus efectos legales la notificación de la presente **Resolución Administrativa**, un Proyecto de Reforestación, Arquitectura de Paisaje y mantenimiento, para el cual, deberá dar preferencia como sitios de plantación, las zonas aledañas al trazo del **Proyecto**. Asimismo, deberá considerar el mantenimiento de cuando menos 1 (un) año a partir de la conclusión del trasplante para asegurar su sobrevivencia. Al término de los trabajos, deberá presentar un informe final que acredite el cumplimiento y que incluya el plano de ubicación del arbolado trasplantado.

En caso de que los árboles sujetos a trasplante no resistan este proceso, deberá realizar la restitución 1:1, informando a esta **DGRA** los motivos por los que no sobrevivieron (estrés hídrico, vandalismo, entre otros), en un periodo no mayor a **cinco días hábiles** contados a partir de que se realice la sustitución, anexando en plano la ubicación de la plantación sustituta.

1.9. Con fundamento en los artículos 88 Bis 2 y 90 de la **LAPTFD**, lo expuesto en el resultando f, así como en el cuadro de áreas del resolutivo **PRIMERO** de la presente **Resolución Administrativa** se autoriza la afectación de **14,943.77 m<sup>2</sup> (catorce mil novecientos cuarenta y tres punto setenta y siete metros cuadrados)** de área verde por la ejecución del **Proyecto**. Área verde afectada de manera temporal de **5,461.73 m<sup>2</sup> (cinco mil cuatrocientos sesenta y un punto setenta y tres metros cuadrados)**, deberán de ser habilitada conforme a lo establecido en el apartado 7 de la **NADF-006-RNAT-2012**; así



DIRECCIÓN GENERAL DE  
REGULACIÓN AMBIENTAL

Tlaxcoaque número 8, Colonia Centro, C.P. 06090.  
Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal.  
Teléfono com.: 5278-9931 Ext. 5221

Proyecto: "Fase 2 Depósito Vehicular Insurgentes-Mixcoac"

Página 14 de 25

df.gob.mx  
sedema.df.gob.mx



SECRETARÍA  
DEL MEDIO AMBIENTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGULACIÓN AMBIENTAL

CDMX  
ESTADO DE MÉXICO  
190 años

"2014, Año de Octavio Paz"

Folio de Ingreso: 017910/2014  
Expediente: DEIA-MG-1487/2014

SEDEMA/DGRA/DEIA/ 014804 /2014

mismo, por la afectación permanente de 9,482.04 m<sup>2</sup> (nueve mil cuatrocientos ochenta y dos punto cero cuatro metros cuadrados) de área verde, deberá realizar la restitución de una o varias áreas verdes con superficie equivalente a la afectada, lo más cercano posible al trazo del proyecto tomando a cuenta los 3,016.02 m<sup>2</sup> (tres mil dieciséis punto cero dos cuadrados) de área verde a crear; para lo cual deberá coordinarse con la Dirección de Manejo y Rehabilitación de Áreas Verdes Urbanas **DMRAVU** y presentar a esta **DGRA**, en un término de treinta días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente **Resolución Administrativa**, un Proyecto de Fomento y/o Mejoramiento de Áreas Verdes ante esta **DGRA**.

Al término de los trabajos, deberá presentar un informe final que acredite el cumplimiento de dicha condicionante, avalado por la Dirección de Manejo y Rehabilitación de Áreas Verdes Urbanas **DMRAVU**, que incluya un registro fotográfico y el plano correspondiente de las áreas verdes creadas.

**I.10.** Deberá implementar las medidas necesarias para prevenir la afectación de los árboles o las áreas verdes no contemplados en la presente **Resolución Administrativa**; en cuyo caso, deberá obtener previamente la autorización por parte de esta **DGRA**.

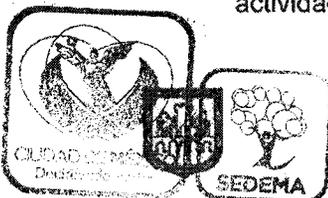
**I.11.** Queda prohibido realizar poda, retiro o trasplante de árboles no autorizados por esta **DGRA** así como mutilación, remoción de la corteza, envenenamiento, entierro parcial o total de su tronco, exposición o impermeabilización del área radicular, aplicación de químicos, utilizar los fustes como percheros, elementos auxiliares para la colocación de vigas y soporte de andamios; así como, la acumulación de cascajo alrededor de su tronco u otros agentes nocivos a la vegetación existente.

#### Residuos

**I.12.** Con la finalidad de que esta **DGRA** cuente con los elementos suficientes para realizar el correcto y puntual seguimiento de las condicionantes establecidas en la presente **Resolución Administrativa**, se deberán presentar las bitácoras de derribo, señalando el número del inventario con el que se encuentra identificado el individuo arbóreo en la **MIAG**, especie, altura del árbol, diámetro del tronco y DAP; así como, el volumen maderable producto del triturado *mulch* y sitio de disposición.

**I.13.** Con fundamento en el artículo 120 de la **LAPTRDF** y tomando en cuenta los parámetros técnicos de la **NADF-001-RNAT-2012**, los materiales y desechos producto del derribo de los árboles, deberán triturarse y posteriormente destinarse a la elaboración de *mulch*, debiendo observar y realizar lo siguiente:

- Selección en cuanto a la condición sanitaria del material, es decir, que no provenga de árboles enfermos o plagados.
- El material plagado o enfermo deberá donarse a centros de capacitación para actividades de carpintería y/o similares.



Tlaxcoaque número 8, Colonia Centro, C.P. 06090.  
Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal.  
Teléfono con.: 5278-9931 Ext. 5221

Proyecto: "Fase 2 Deprimido Vehicular Insurgentes-Mixcoac"

Página 15 de 25

df.gob.mx  
sedema.df.gob.mx



SECRETARÍA  
DEL MEDIO AMBIENTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGULACIÓN AMBIENTAL

CDMX  
CIUDAD DE MÉXICO  
190 años

"2014, Año de Octavio Paz"

Folio de Ingreso: 017910/2014  
Expediente: DEIA-MG-1487/2014

SEDEMA/DGRA/DEIA/ 014804 /2014

- Para el material sano, deberá acudir a la **DMRAVU** de la Dirección General de Bosques Urbanos y Educación Ambiental (**DGBUEA**), ubicada en el interior del "Vivero Nezahualcóyotl", el cual se localiza en avenida Leandro Valle (antes Canal de Chalco) sin número, colonia Ciénega Grande, delegación Xochimilco de esta ciudad, quien le indicará el o los sitios para enviarlo a compostaje.

Lo anterior, deberá acreditarse ante esta **DGRA**, mediante fotografías y comprobantes de disposición, dentro de un término de cinco días hábiles posteriores a su obtención.

**I.14.** Con fundamento en los artículos 32 de la **LRSDF**, 55 fracción XXI del **RIAPDF** y considerando los lineamientos de la **NADF-007-RNAT-2004**; así como, lo expuesto en el resultando 1 inciso I de la presente **Resolución Administrativa**, se tiene por autorizado de manera condicionada el **PMRS**; en el cual, se estima la generación total  $276,000\text{m}^3$  (doscientos setenta y seis mil) de residuos de la excavación con clave **RMEDCE**; de los cuales, de acuerdo a lo propuesto en la **MIAG**, se deberá aprovechar como mínimo el 10 % (diez por ciento) en el sitio como relleno en obra de terracería y los restantes  $248,400\text{m}^3$  (doscientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos metros cúbicos) deberán ser enviados al Paraje de Cerritos, Ejido de la Magdalena Chichicarpa en Huixquilucan, Estado de México. Asimismo, se reporta la generación total de  $6,931\text{m}^3$  (mil cien metros cúbicos) de residuos de la construcción (clave **RMEDCA**), de los cuales  $5,831\text{m}^3$  (cinco mil ochocientos treinta y un metros cúbicos) provienen de la etapa de demolición y  $1,100\text{m}^3$  (mil cien metros cúbicos) de la etapa de construcción, mismos que se enviarán en su 100% (cien por ciento) a la empresa Concretos Reciclados, S.A. de C.V., ubicada en avenida del Árbol número 106, colonia El Triángulo, delegación Iztapalapa, Distrito Federal. Asimismo, deberá observar y realizar lo siguiente:

- Separación, almacenamiento, recolección y transporte de los residuos; así como, registros fotográficos al respecto que deberán ser incluidos en los informes solicitados en la condicionante **I.1** del punto resolutivo **TERCERO** de la presente **Resolución Administrativa**.
- Presentar los comprobantes de los porcentajes de aprovechamiento indicados en el Formato del **PMRS** del Proyecto.
- Presentar dentro de los informes solicitados en la condicionante **I.1** del resolutivo **TERCERO** de la presente **Resolución Administrativa**, los manifiestos de entrega-recepción de los residuos de construcción, conforme a lo reportado en el **PMRS**.

**I.15.** A efecto de dar seguimiento al transporte de los residuos de construcción a los sitios de manejo y/o disposición final autorizados, deberá presentar ante esta **DGRA**, adjunto al aviso de inicio de obras requerido en la condicionante **I.1** del resolutivo **TERCERO** de la presente **Resolución Administrativa**, la relación de la flotilla de camiones que se emplearán para el traslado de los residuos, que incluya los datos de capacidad no menor a  $16\text{m}^3$  (dieciséis metros cúbicos) y el número de placas; asimismo, podrá instalar en cada uno de los camiones, un dispositivo geolocalizador que permita mediante un sistema de monitoreo acceder a las rutas desde las oficinas de esta **DGRA**.



DIRECCIÓN GENERAL DE  
REGULACIÓN AMBIENTAL

Tlaxcoaque número 8, Colonia Centro, C.P. 06090.  
Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal.  
Teléfono con.: 5278-9931 Ext. 5221

Proyecto: "Fase 2 Deprimido Vehicular Insurgentes-Mixcoac"

Página 16 de 25

df.gob.mx  
sedema.df.gob.mx



SECRETARÍA  
DEL MEDIO AMBIENTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGULACIÓN AMBIENTAL

CDMX  
CIUDAD DE MÉXICO  
190 años

"2014, Año de Octavio Paz"

Folio de Ingreso: 017910/2014  
Expediente: DEIA-MG-1487/2014

SEDEMA/DGRA/DEIA/ 014804 /2014

**I.16.** Tomando en cuenta lo establecido en el punto que antecede, a través de contratos, deberá acordar con las empresas contratistas y/o de servicios, las cláusulas que contemplen el cumplimiento del manejo de los residuos de la construcción y excavación, como responsables solidarios durante las etapas que conforman **El Proyecto**, debiendo presentar copia de estos ante esta **DGRA**, en un término de **cinco días hábiles** posteriores al inicio de las obras.

**I.17.** Considerando los parámetros técnicos de la **NADF-007-RNAT-2004** apartado 7.5.5, podrá sustituir un 25% (veinticinco por ciento) de materiales vírgenes por materiales reciclados, siempre y cuando estos cumplan con las especificaciones técnicas del **Proyecto**; por lo que, deberá informar a esta **DGRA** en un término de **diez días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente en que surta efectos la notificación de la presente **Resolución Administrativa**, el procedimiento para cumplir con dicha condición o la justificación técnica en caso de que no fuera posible realizarla.

**I.18.** Con fundamento en el artículo 188 del **RCDF**, podrá colocar los materiales de construcción, escombros u otros residuos, con excepción de los peligrosos, generados en la obra, en las banquetas de la vía pública por no más de 24 hrs (veinticuatro horas), sin invadir la superficie de rodamiento y sin impedir el paso de peatones y de personas con capacidades diferentes, previo permiso otorgado por **La Delegación**, durante los horarios y bajo las condiciones que se fijen en cada caso, debiendo presentar un registro fotográfico al respecto, dentro de los informes solicitados en la condicionante **I.1** del punto resolutivo **TERCERO** de la presente **Resolución Administrativa**.

**I.19.** Con fundamento en el artículo 199 del **RCDF**, el número de sanitarios portátiles, excusados o letrinas, será uno por cada veinticinco trabajadores o fracción excedente de quince; por lo que, deberá presentar la(s) factura(s) de contratación del servicio y un registro fotográfico, dentro de los informes solicitados en la condicionante **I.1** del punto resolutivo **TERCERO** de la presente **Resolución Administrativa**.

**I.20.** Con fundamento en los artículos 33 de la **LRSDF**, 32 y 33 del **RLRSDF** deberá colocar en el predio tambos de doscientos litros, para que los trabajadores de la obra depositen los residuos sólidos generados. Los residuos orgánicos se diferenciarán en tambos de color verde y en gris los de tipo reciclable; además, cada uno de estos tambos deberá contar con su respectiva leyenda de forma que sea visible.

**I.21.** Queda prohibida la disposición de cualquier tipo de residuo sólido o líquido, producto de la excavación del desarrollo del **Proyecto**, en terrenos baldíos, camellones, plazas, áreas verdes, banquetas o sitios no autorizados.

**I.22.** Con fundamento en la normatividad señalada en el considerando **XIV** (la **LGPGIR**, su Reglamento y la **NOM-052-SEMARNAT-2005**) de la presente **Resolución Administrativa**, los residuos peligrosos que se pudiesen generar durante las distintas etapas que comprende **El Proyecto**, quedarán sujetos a las disposiciones establecidas en los ordenamientos jurídicos

aplicables.

Agua



Tlaxcoaque número 8, Colonia Centro, C.P. 06090.  
Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal.  
Teléfono con.: 5278-9931 Ext. 5221

Proyecto: "Fase 2 Deprimido Vehicular Insurgentes-Mixcoac"

Página 17 de 25

df.gob.mx  
sedema.df.gob.mx

DIRECCIÓN GENERAL DE



SECRETARÍA  
DEL MEDIO AMBIENTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGULACIÓN AMBIENTAL

CDMX  
DISTRITO FEDERAL  
190 años

"2014, Año de Octavio Paz"

Folio de Ingreso: 017910/2014  
Expediente: DEIA-MG-1487/2014

008810

SEDEMA/DGRA/DEIA/ 014804 /2014

**I.23.** Queda prohibido derramar agua potable o verter agua freática y residual, sin previa separación de sólidos sedimentables al arroyo de la calle, coladeras pluviales o pozos de visita del sistema de drenaje y alcantarillado; así como, descargar o arrojar materiales o residuos que contaminen u obstruyan el flujo de esos cuerpos receptores, en caso de incurrir en ello, se procederá conforme a Derecho.

**Energía**

**I.24.** Con fundamento en el artículo 123 de la LAPTDF, deberá utilizar celdas fotovoltaicas para el aprovechamiento de la energía solar a lo largo del trazo; para lo cual, deberá presentar ante esta DGRA, la memoria técnica de la instalación, dentro primer informe trimestral solicitados en la condicionante I.1 del resolutivo TERCERO de la presente Resolución Administrativa.

**Prevención y seguridad**

**I.25.** Deberá garantizar, establecer y ejecutar las medidas y técnicas tendientes a proteger la vida e integridad física de los trabajadores, de acuerdo con las disposiciones del RFSHMAT y/o las normas aplicables; para lo cual, deberá presentar un registro fotográfico y constancias de capacitación, mismos que deberán incluirse dentro de los informes solicitados en la condicionante I.1 del resolutivo TERCERO de la presente Resolución Administrativa.

**I.26.** Deberá habilitar y diseñar estratégicamente los accesos a las áreas de trabajo para no afectar la vialidad y/o causar accidentes derivados del movimiento de la maquinaria utilizada en la obra, debiendo presentar un registro fotográfico, dentro de los informes solicitados en la condicionante I.1 del punto resolutivo TERCERO de la presente Resolución Administrativa.

**I.27.** En el área del Proyecto se deberá contar con los señalamientos preventivos, informativos y/o restrictivos, acordonamientos, tapias o elementos de protección; por lo que, el Director Responsable de Obra (DRO), se hará cargo de establecer todas las medidas necesarias y pertinentes para no alterar el comportamiento estructural, ni el funcionamiento de las construcciones o instalaciones en los predios colindantes o de la infraestructura de la vía pública, principalmente sobre la estabilidad estructural de la obra, por lo que deberá presentar una peritaje o bien una carta responsiva, ante esta DGRA en un término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente en que surta sus efectos legales la notificación de la presente Resolución Administrativa.

**Aire y/o emisiones**

**I.28.** Con fundamento en los artículos 9 fracción XXXVII, 133 fracción X y 186 de la LAPTDF; así como, lo establecido por el PCAADF, en caso de que la SEDEMA decrete una Pre contingencia o Contingencia Ambiental en la fase que corresponda, deberá suspender las



Tlaxcoaque número 8, Colonia Centro, C.P. 06090.  
Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal.  
Teléfono com.: 5278-9931 Ext. 5221

Proyecto: "Fase 2 Deprimido Vehicular Insurgentes-Mixcoac"

Página 18 de 25

df.gob.mx  
sedema.df.gob.mx

DIRECCIÓN GENERAL DE  
REGULACIÓN AMBIENTAL



SECRETARÍA  
DEL MEDIO AMBIENTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGULACIÓN AMBIENTAL

CDMX  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
190 años

"2014, Año de Octavio Paz"

Folio de Ingreso: 017910/2014  
Expediente: DEIA-MG-1487/2014

SEDEMA/DGRA/DEIA/ 014804 /2014

obras y/o actividades que puedan generar Ozono, partículas  $PM_{10}$  y/o menores; lo anterior, con la finalidad de reducir la emisión de contaminantes y evitar mayores concentraciones de los mismos en la atmósfera, que puedan ocasionar daños en la salud de la población.

Cuando la **SEDEMA** suspenda la fase de Pre contingencia o Contingencia Ambiental, podrá continuar con la ejecución del **Proyecto**.

**I.29.** Deberá programar y controlar las rutas que serán utilizadas por los camiones transportistas de residuos de la construcción, procurando que sean las más convenientes a fin de evitar conflictos viales; además, los vehículos que se empleen para el traslado de dichos residuos de la construcción hacia el sitio de disposición final, deberán circular siempre cubiertos con lonas, incluso cuando estuvieran vacíos, para evitar las fugas de material y la emisión de polvo.

**I.30.** Deberá usar pinturas y recubrimientos libres de plomo y sin solventes; asimismo, deberá colocar las protecciones necesarias para evitar que la radiación ultravioleta que emite la soldadura eléctrica sea visible desde el exterior del área de trabajo.

**I.31.** Con la finalidad de evitar la dispersión de partículas, deberá cumplir con los lineamientos establecidos en la **NADF-018-AMBT-2009**, entre ellos:

- Emplear las cantidades mínimas para regar con agua tratada las zonas más susceptibles a generar dichas partículas.
- Instalar dispositivos de control en la salida que permitan la limpieza de los neumáticos de los vehículos antes de abandonar el área de obra.
- En caso de que se interrumpa la obra se deberá eliminar cualquier fuente o actividad que genere partículas.

Al respecto, deberá presentar un registro fotográfico o videograbación en donde se observe el cumplimiento de las medidas; los cuales, deberá presentar dentro de los informes solicitados en la condicionante I.1 del resolutivo **TERCERO** de la presente **Resolución Administrativa**.

**I.32.** Deberá ingresar dentro del informe final indicado en la condicionante I.1 del resolutivo **TERCERO** de la presente **Resolución Administrativa**, los comprobantes que acrediten la contratación del servicio de transporte de agua tratada al sitio del **Proyecto** y fotografías que constaten la aplicación de la **NADF-018-AMBT-2009**.

**I.33.** Para minimizar las emisiones de ruido, gases y humos a la atmósfera, es necesario exigir a los transportistas que cumplan con los tiempos de afinación y mantenimiento de sus vehículos de carga; así como, con los requerimientos del programa de verificación vehicular correspondiente; para lo cual, deberá presentar los comprobantes de verificación respectivos, dentro de los informes solicitados en la condicionante I.1 del resolutivo **TERCERO** de la presente **Resolución Administrativa**.

**I.34.** Deberá solicitar a los contratistas apagar los motores de los camiones de transporte de los materiales y de la maquinaria de construcción utilizada cuando ello no sea necesario.

**I.35.** Con excepción de las maniobras que sean indispensables para la carga y descarga de materiales, queda prohibido estacionar vehículos de carga permanentemente sobre las calles



DIRECCIÓN GENERAL DE  
REGULACIÓN AMBIENTAL

Tlaxcoaque número 8, Colonia Centro, C.P. 06090,  
Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal,  
Teléfono com.: 5278-9931 Ext. 5221

Proyecto: "Fase 2 Depósito Vehicular Insurgentes-Mixcoac"  
Página 19 de 25

df.gob.mx  
sedema.df.gob.mx



SECRETARÍA  
DEL MEDIO AMBIENTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGULACIÓN AMBIENTAL

CDMX  
ESTADO DE MÉXICO  
190 años

"2014, Año de Octavio Paz"

Folio de Ingreso: 017910/2014  
Expediente: DEIA-MG-1487/2014

SEDEMA/DGRA/DEIA/ 014804 /2014

aledañas al predio, debiendo informar a los operadores de los vehículos relacionados a la obra de tal restricción.

**1.36.** Con la finalidad de minimizar los contaminantes generados por los vehículos utilizados durante la construcción del **Proyecto**, deberá observarse el cumplimiento de los parámetros técnicos de las Normas Oficiales Mexicanas citadas en los considerandos del **XXV** al **XXVII** de la presente **Resolución Administrativa**.

#### Ruido

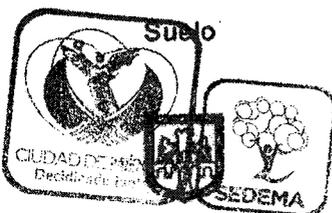
**1.37.** Con fundamento en la **NADF-005-AMBT-2006**, deberá tomar las medidas necesarias para que todas las actividades relacionadas con los trabajos de preparación del sitio y construcción, cumplan con los niveles máximos permisibles de emisiones sonoras que corresponden a 65 dB (A) de las 6:00 a las 20:00 horas y 62 dB (A) de las 20:00 a las 6:00 horas, debiendo presentar el Informe General descrito en el punto 7 de dicha Norma Ambiental, dentro de los informes solicitados en la condicionante I.1 del punto resolutivo **TERCERO** de la presente **Resolución Administrativa**.

Asimismo, en caso de que la **SEDEMA** tenga conocimiento de alguna denuncia ciudadana con el sitio de la obra, relacionada al nivel de ruido producido de la fuente emisora, se reserva el derecho de solicitar el Informe General descrito en el punto siete de dicha Norma Ambiental, en los términos de la **LAPTFD** y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

**1.38.** Con fundamento en la **NOM-080-SEMARNAT-1994**, deberá cumplir con los niveles máximos permisibles de emisión de ruido, ello con la finalidad de minimizar las emisiones de ruido generado por los escapes de los vehículos automotores que utilicen diesel como combustible, pertenecientes a contratistas, que corresponden a 86 dB (A) para los vehículos con un peso bruto menor a 3,000 kg (tres mil kilogramos), 92 dB (A) para vehículos con un peso bruto mayor a 3,000 kg (tres mil kilogramos) y menor a 10,000 kg (diez mil kilogramos) y 99 dB (A) para los vehículos con un peso bruto mayor a 10,000 kg (diez mil kilogramos).

**1.39.** Se deberá cumplir con los rangos que se establecen en el artículo 29 del **RPACCOER**, en relación con el peso bruto vehicular empleado durante las obras de acuerdo a lo siguiente: hasta 3,000 kg (tres mil kilogramos) el nivel máximo permisible es de 79 dB(A); de más de 3,000kg mil kilogramos) y hasta 10,000 kg (diez mil kilogramos) es de 81 dB (A); y de más de 10,000kg es de 84 dB(A).

**1.40.** Adicionalmente, deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 36 del **RPACCOER** el cual establece que "...toda operación de carga y descarga de mercancías u objetos que se realice en la vía pública, el responsable de la operación no deberá rebasar un nivel de 90 dB (A) de las 7:00 hrs. a las 22:00 hrs. y 85 dB (A) de las 22:00 hrs. a las 7:00 hrs." Así mismo, para las obras de construcción deberá apegarse a estos límites.



Plaxcoaque número 8, Colonia Centro. C.P. 06090.  
Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal.  
Teléfono com.: 5278-9931 Ext. 5221

Proyecto: "Fase 2 Depuración Vehicular Insurgentes-Mixcoac"

Página 20 de 25

df.gob.mx  
sedema.df.gob.mx

DIRECCIÓN GENERAL DE



SECRETARÍA  
DEL MEDIO AMBIENTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGULACIÓN AMBIENTAL

CDMX  
CIUDAD DE MÉXICO  
190 años

"2014, Año de Octavio Paz"

Folio de Ingreso: 017910/2014  
Expediente: DEIA-MG-1487/2014

SEDEMA/DGRA/DEIA/ 014804 /2014

I.41. El área destinada al resguardo de solventes, pinturas, aditivos, aceites y combustibles deberá ser protegida con materiales impermeables que prevengan la afectación del suelo en el caso del derrame accidental de éstos; asimismo, dichas sustancias deberán almacenarse en recipientes cerrados y en óptimas condiciones.

I.42. Deberá realizar un programa de mantenimiento para la maquinaria de construcción utilizada en el sitio, con la finalidad de asegurar su óptimo funcionamiento y evitar fugas o derrames de hidrocarburos que contaminen el suelo.

I.43. Queda prohibido realizar actividades de reparación o de mantenimiento del equipo o maquinaria que se ocupe durante la construcción del Proyecto en el interior del predio o zonas aledañas.

I.44. Los tanques de almacenamiento de combustibles (diesel y/o gasolina) para plantas de emergencia y/o sistema contra incendios, deberán estar identificados, contar con su rombo de riesgo y con sardinel para contener posibles derrames.

#### Sociales

I.45. Se deberá informar a la ciudadanía sobre las afectaciones a la vialidad por la obra y especificar las vialidades alternas y proponer el diseño de elementos informativos tales como mantas, trípticos, folletos, módulos informativos, entre otros.

I.46. Se deberá implementar un programa por desvío de obra coordinado con la Secretaría de Transportes y Vialidad del Distrito Federal, para agilizar el tránsito que se pueda ver afectado por las obras, presentando ante esta DGRA como parte del informe final solicitado en la condicionante I.1 de la presente Resolución Administrativa, las documentales que acrediten su cumplimiento.

I.47. Se deberá dar prioridad a la contratación de mano de obra disponible en la zona de influencia del Proyecto, durante las etapas de preparación del sitio, construcción y operación.

I.48. En caso de aplicar, las instalaciones del Proyecto deberán contar con accesos para personas con capacidades diferentes, acreditándolos con fotografías dentro del informe final solicitado en la condicionante I.1 del resolutivo TERCERO de la presente Resolución Administrativa.

I.49. Los insumos y materiales requeridos para la obra deberán ser preferentemente de origen nacional y cumplir con los estándares de calidad aplicables.

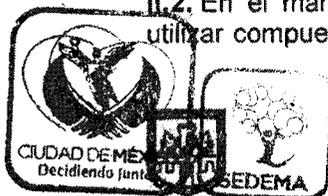
#### II.- Operación y mantenimiento

##### Generales

II.1. La DGPE deberá restituir el equipamiento urbano afectado por la realización del proyecto, como pistas para correr, aparatos de ejercicio, entre otros.

##### Vegetación

II.2. En el mantenimiento de las áreas verdes con que contará El Proyecto, se deberán utilizar compuestos orgánicos, o en su caso agroquímicos, fertilizantes o insecticidas, que se



DIRECCIÓN GENERAL DE

Plaxcoaque número 8, Colonia Centro, C.P. 06090.  
Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal,  
Teléfono com.:5278-9931 Ext. 5221  
Proyecto: "Fase 2 Deprimido Vehicular Insurgentes-Mixcoac"  
Página 21 de 25

df.gob.mx  
sedema.df.gob.mx



SECRETARÍA  
DEL MEDIO AMBIENTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGULACIÓN AMBIENTAL

CDMX  
CIUDAD DE MÉXICO  
190 años

"2014, Año de Octavio Paz"

Folio de Ingreso: 017910/2014  
Expediente: DEIA-MG-1487/2014

SEDEMA/DGRA/DEIA/ 014804 /2014

encuentren permitidos por la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas (Cicoplafest).

**Agua**

II.3. El riego de las áreas verdes con que contará **El Proyecto**, deberá realizarse con agua tratada.

II.4. Deberá efectuar de manera periódica labores de limpieza de las coladeras pluviales para evitar taponamientos que pudieran afectar el drenaje durante la época de lluvias.

**Energía**

II.5. Con fundamento en el artículo 123 de la **LAPTF**, deberá usar para el alumbrado del área del **Proyecto**, focos ahorradores y/o componentes optoelectrónicos pasivos, conocidos como diodos emisores de luz (LED por sus siglas en inglés).

II.6. Deberá llevar a cabo el mantenimiento a las instalaciones de alumbrado, con la finalidad de garantizar su óptimo funcionamiento, acreditándolo mediante una bitácora y las facturas que avalen dicho mantenimiento.

**CUARTO.**- Una vez concluida la obra, deberá solicitar ante esta **DGRA**, el acuerdo administrativo para la liberación de las condicionantes impuestas en la sección I del resolutivo **TERCERO** de la presente **Resolución Administrativa**.

**QUINTO.**- Dígase a la **DGPE** que con fundamento en el artículo 60 de la **LAPTF**, deberá mantener informada a esta **DGRA** del cumplimiento de las condicionantes para las cuales se fijaron plazos y de las de observancia permanente, impuestas en la presente **Resolución Administrativa**, mediante las documentales que así lo acrediten. Debido a que en caso contrario, esta **DGRA** impondrá las sanciones administrativas correspondientes por incumplimiento de condicionantes.

**SEXTO.**- Con fundamento en el artículo 23 fracciones II y VI de la **LAPTF**, se comunica a **DGPE** que queda prohibido emitir o descargar contaminantes a la atmósfera, al agua y al suelo, que ocasionen o puedan ocasionar desequilibrios ecológicos, daño al ambiente o afecten la salud de la población, al rebasar los límites máximos permisibles de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas aplicables en la materia respectiva, o violentar los demás ordenamientos aplicables, ello durante todas y cada una de las etapas que integran al **Proyecto**; de lo contrario, se hará acreedor a las sanciones administrativas y de las acciones civiles y penales que resulten aplicables; así como, a las medidas correctivas y/o de urgente aplicación que correspondan.

**SÉPTIMO.**- Con fundamento en los artículos 61 de la **LAPTF** y 87 del **RIAR**, dígase a **DGPE** que deberá respetar los alcances de la presente **Resolución Administrativa**, misma que no surte sus efectos para realizar otra actividad diferente a la autorizada y que



DIRECCIÓN GENERAL DE  
REGULACIÓN AMBIENTAL

Tlaxcoaque número 8, Colonia Centro, C.P. 06090.  
Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal.  
Teléfono com.: 5278-9931 Ext. 5221  
Proyecto: "Fase 2 Depósito Vehicular Insurgentes-Mixcoac"  
Página 22 de 25

df.gob.mx  
sedema.df.gob.mx



SECRETARÍA  
DEL MEDIO AMBIENTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGULACIÓN AMBIENTAL

CDMX  
DISTRITO FEDERAL  
190 años

"2014, Año de Octavio Paz"

Folio de Ingreso: 017910/2014  
Expediente: DEIA-MG-1487/2014

SEDEMA/DGRA/DEIA/ 014804 /2014

se encuentre tipificada en el artículo 6 apartado G fracción II y 37 del RIAAR; por lo que, deberá previamente, solicitar y obtener la autorización correspondiente.

**OCTAVO.-** Con fundamento en el artículo 55 del RIAAR, se comunica a la DGPE que en caso de que se pretendan realizar modificaciones, sustituir equipos y/o instalaciones, ampliar o efectuar actividades de remodelación del Proyecto, deberá consultar a esta DGRA para que en el ámbito de su competencia determine lo conducente.

**NOVENO.-** Dígase a DGPE que cuando por cualquier causa no se cumpla con los términos de la presente Resolución Administrativa, la SEDEMA en uso de sus facultades ordenará o solicitará en su caso, para los efectos de los artículos 60 y 213 de la LAPDF, la clausura parcial, temporal o total de las actividades o la revocación de la autorización condicionada contenida en la presente Resolución Administrativa y procederá a evaluar las causas y consecuencias del incumplimiento, determinando las medidas a imponer y en su caso las sanciones administrativas que correspondan, sin perjuicio de cualquier otra sanción legal que proceda.

**DÉCIMO.-** Con fundamento en los artículos 72 y 73 del RIAAR, se comunica a DGPE que la presente Resolución Administrativa tendrá una vigencia de un año contada a partir del día hábil siguiente en que surta sus efectos legales su notificación, para iniciar con las obras y actividades anteriormente descritas, siempre y cuando se dé aviso a esta DGRA en los términos que señala la condicionante I.1 del resolutivo TERCERO de la presente Resolución Administrativa; una vez acreditado lo anterior, la autorización será válida durante la vida útil del Proyecto.

Si DGPE no diera inicio al Proyecto en el término fijado, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 del RIAAR, la autorización otorgada perderá su vigencia, en cuyo caso podrá solicitar a esta DGRA su revalidación con quince días hábiles de anticipación al vencimiento del término, explicando las razones por las cuales no fue posible su inicio, manifestando si El Proyecto ha sido modificado y si las características del predio siguen siendo las mismas.

De conformidad con el artículo 73 del RIAAR, una vez ingresada la solicitud de revalidación, a la cual deberá anexar el recibo de pago correspondiente, se analizará y determinará de manera fundamentada y motivada si es posible revalidar la autorización en los términos que la otorgada inicialmente, si se requieren modificar las condicionantes establecidas en ella o si es necesario evaluar nuevamente la obra.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 74 del RIAAR, la autorización para la realización de las obras y actividades descritas en la presente Resolución Administrativa, se emite a favor de DGPE. En caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidas en la presente Resolución Administrativa, los titulares deberán notificar el hecho por escrito ante esta DGRA, debiendo anexar a su solicitud, un informe de los avances del cumplimiento del o los programas de ejecución de las medidas preventivas y de mitigación, el cual deberá incluir, en su caso, una descripción de las medidas correctivas y de compensación realizadas; así como, su grado de avance y el seguimiento al cumplimiento de los términos y condiciones establecidos en la presente Resolución Administrativa.



Tlaxcoaque número 8, Colonia Centro, C.P. 06090,  
Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal,  
Teléfono con.: 5278-9931 Ext. 5221

Proyecto: "Fase 2 Depósito Felicitular Insurgentes-Mixcoac"

Página 23 de 25

df.gob.mx  
sedema.df.gob.mx

DIRECCIÓN GENERAL DE  
REGULACIÓN AMBIENTAL



SECRETARÍA  
DEL MEDIO AMBIENTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGULACIÓN AMBIENTAL

CDMX  
CIUDAD DE MÉXICO  
190 años

"2014, Año de Octavio Paz"

Folio de Ingreso: 017910/2014  
Expediente: DEIA-MG-1487/2014

SECRETARÍA

SEDEMA/DGRA/DEIA/ 014804 /2014

Asimismo, deberá anexar a la notificación referida en el párrafo anterior, en original o mediante copia cotejada, un escrito pasado ante Fedatario Público; en el cual, él o la "contrayente o adquirente" manifieste ante esta autoridad que está en conocimiento de los derechos y obligaciones adquiridos en la presente **Resolución Administrativa**.

En tanto no se efectúe la notificación señalada, el titular de la presente será responsable del cumplimiento de las condicionantes impuestas en esta **Resolución Administrativa** en los términos autorizados.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** El otorgamiento de la autorización condicionada en materia de impacto ambiental contenida en la presente **Resolución Administrativa**, no exime a **DGPE** para que tramite y en su caso, obtenga otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la construcción, instalación, operación y mantenimiento del **Proyecto**, cuando así lo consideren otras Leyes y Reglamentos que corresponda aplicar al Gobierno del Distrito Federal y/o a las Autoridades Federales correspondientes.

**DÉCIMO TERCERO.-** Esta **DGRA** se reserva el derecho para que, cuando por caso fortuito o de fuerza mayor, llegaran a presentarse causas supervenientes de impacto ambiental no previstas en la **MIAG**, se evalúe nuevamente **El Proyecto**, requiriéndole a **DGPE**, la información adicional que fuera necesaria.

**DÉCIMO CUARTO.-** Con fundamento en el artículo 114 de la **LPTDF**, **DGPE** estará obligada a restaurar el suelo, subsuelo, acuíferos y los demás recursos naturales afectados, en caso de que por cualquier causa los contamine o deteriore, debido a la mala operación y mantenimiento del **Proyecto** autorizado en la presente **Resolución Administrativa**, conforme a la citada Ley, Reglamentos, Normas Oficiales Mexicanas y las demás disposiciones aplicables en su momento.

**DÉCIMO QUINTO.-** Con fundamento en el artículo 344 del **CPDF**, se comunica a **DGPE** que la descarga o depósito de residuos sólidos de la industria de la construcción en algún lugar no autorizado, constituye un delito contra el ambiente, castigado con prisión de 1 a 5 años y de 300 a 1,500 días de salario mínimo como multa, a quien descargue o deposite hasta un metro cúbico o de 3 a 9 años de prisión y de 1,000 a 5,000 días de multa a quien descargue más de un metro cúbico. De igual forma, las penas antes citadas se aplicarán a quien transporte residuos de la industria de la construcción, sin contar con el pago de derechos respectivo o sin la documentación comprobatoria que acredite su disposición final o reciclaje en un lugar autorizado por las autoridades competentes.

**DÉCIMO SEXTO.-** De conformidad con los artículos 9 fracción XXIX y 202 de la **LPTDF**, la **SEDEMA**, a través de la **DEVA** y esta **DGRA**, podrá realizar en cualquier momento Visitas Domiciliarias Ordinarias y/o Actos de Inspección, con el fin de verificar el cumplimiento de la presente **Resolución Administrativa**.

**DÉCIMO SÉPTIMO.-** Con fundamento en los artículos 9 y 82 fracción I de la **LPADF**, la presente **Resolución Administrativa** empezará a surtir sus efectos legales a partir del día hábil siguiente de su notificación.



DIRECCIÓN GENERAL DE  
REGULACIÓN AMBIENTAL

Tlaxcoaque número 8. Colonia Centro, C.P. 06090.  
Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal.  
Teléfono con.: 5278-9931 Ext. 5221  
Proyecto: "Fase 2 Deprimido Vehicular Insurgentes-Mixcoac"  
Página 24 de 25

df.gob.mx  
sedema.df.gob.mx



SECRETARÍA  
DEL MEDIO AMBIENTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGULACIÓN AMBIENTAL

CDMX  
CIUDAD DE MÉXICO  
190 años

"2014, Año de Octavio Paz"

Folio de Ingreso: 017910/2014  
Expediente: DEIA-MG-1487/2014

SEDEMA/DGRA/DEIA/ 014804 /2014

**DÉCIMO OCTAVO.**-Para garantizar el acceso a la impartición de justicia, se le hace saber a la DGPE que la presente **Resolución Administrativa** podrá ser recurrida ante la **SEDEMA**, en un término de **quince días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente en que surta efectos su notificación; lo anterior, de conformidad con los artículos 109 y 110 con relación a los artículos 4 segundo párrafo y 7 fracción III de la LPADF; asimismo, se le comunica que en caso de duda, en lo referente al contenido de la presente **Resolución Administrativa**, podrá acudir ante esta **DGRA** para manifestar lo que a su derecho convenga.

**DÉCIMO NOVENO.**-Con fundamento en el artículo 5 de la LPADF, de aplicación supletoria a la LAPTDF, para la emisión de la presente **Resolución Administrativa** esta **DGRA** se rigió bajo los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.

**VIGÉSIMO.**-Notifíquese la presente **Resolución Administrativa** a La **DGPE**, a través del **Promoviente**, o bien a la persona autorizada para tal efecto.

Así lo resolvió y firmó el Ingeniero **Rubén Lazos Valencia**, Director General de Regulación Ambiental.

Con fundamento en los artículos 3, 7, fracción IV, numeral 2, 24, fracción IV, 55, 37 y 119B del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y fracción VII, Descripción de Funciones, del Manual Administrativo en su parte de Organización y Listados de Procedimientos de la Secretaría del Medio Ambiente, Dictamen 07/2007, Registro CGMA: MA-121-7/07, en lo relativo a las funciones de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, adscrita a la Dirección General de Regulación Ambiental, de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, publicado el seis de diciembre del año dos mil doce, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, firma en ausencia del Ing. Rubén Lazos Valencia, Director General de Regulación Ambiental, el Director de Evaluación de Impacto Ambiental.



DIRECCIÓN GENERAL DE  
REGULACIÓN AMBIENTAL

Arq. Ángel Pérez Palacios

C.c.p. Por un uso responsable del papel, las siguientes copias son en formato electrónico.  
Arq. Ángel Pérez Palacios - Director de Evaluación de Impacto Ambiental. - Para su conocimiento.  
Ing. Benjamín Medina Hernández.- Subdirector de Evaluación. Para su conocimiento.

APP/BMH/LGM/THJ



Tlaxcoaque número 8, Colonia Centro, C.P. 06090.  
Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal,  
Teléfono com.:5278-9931 Ext. 5221  
Proyecto: "Fase 2 Deprimido Felicular Insurgentes-Mixcoac"  
Página 25 de 25

df.gob.mx  
sedema.df.gob.mx